

Revisión de las
Directrices de
Ordenación Territorial
de la CAPV

DOT

LAG

EAEko Lurralde
Antolamenduaren
Gidalerroen
Berrikuspena

Behin-behineko Onespena
Aprobación Provisional

Urria **2018**
Octubre



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Tramitación-Marco de la Revisión

Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del territorio de la CAPV

• Artículo 10

La formulación y aprobación de las Directrices se ajustarán al siguiente procedimiento:
(...)

*6.- Analizadas las observaciones y sugerencias formuladas, el Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente realizará las modificaciones que procedieren, o, en su caso, redactará un nuevo texto que se **someterá a informe del Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco y de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco** a la vista de los cuales, **aprobará inicialmente**, si procede, las Directrices.*

*7.- El acuerdo de aprobación inicial de las Directrices **será publicado** en el Boletín Oficial del País Vasco, y asimismo en el Boletín Oficial del Estado, y en, al menos, dos periódicos de los de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, y el texto íntegro de las mismas será remitido a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a las Diputaciones Forales y a los Ayuntamientos a través de las Asociaciones de Municipios.*

*Desde el momento de la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial del País Vasco quedará abierto un **plazo de audiencia de dos meses**, dentro del cual las distintas Administraciones y Entidades Públicas y Privadas podrán exponer cuantas observaciones y sugerencias estimen convenientes, quedando expuesta la documentación de las directrices en el lugar que al efecto se señale en cada uno de los Territorios Históricos.*

Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del territorio de la CAPV

- **Artículo 10**

La formulación y aprobación de las Directrices se ajustarán al siguiente procedimiento:
(...)

8.- Concluido el plazo a que hace referencia el número anterior y a la vista del resultado del trámite de audiencia, se realizarán, en su caso, las modificaciones que procedieren, tras lo cual el Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor de Política Territorial y de la Comisión de Ordenación del Territorio, procederá a otorgar la aprobación provisional de las Directrices, que elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

9.- La aprobación definitiva revestirá la forma de Decreto y será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, juntamente con las normas para aplicación de las determinaciones de las Directrices. Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva de las Directrices será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en, al menos, dos periódicos de los de mayor circulación en la Comunidad Autónoma.

Ley 21/2013, de evaluación ambiental

- **Artículo 17.** *Trámites y plazos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.*
- (...)
- **Artículo 22.** *Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.*
- **Artículo 23.** *Propuesta final de plan o programa.*
- **Artículo 24.** *Análisis técnico del expediente.*

Tramitación

- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del territorio del País Vasco.
 - **Aprobación Inicial**: Orden Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de 20 de febrero de 2018
 - **B.O.P.V** : 28 febrero
 - **B.O.E** : 24 febrero
 - **Prensa**: 28 febrero
 - Apertura del plazo de **2 meses de audiencia** a las administraciones.
- Ley 21/2013, de evaluación ambiental.
 - **Tramitación ambiental**: Publicación Estudio Ambiental Estratégico, 28 febrero, apertura plazo **exposición pública 45 días**.
 - Consideración alegaciones y **solicitud DAE: 26 de septiembre**.

Proceso de participación **(desde aprobación inicial)**

Consejo Asesor de Política Territorial (CAPT)

- Sesión 2/2018, 3 de octubre.
- Sesión 3/2018, de 14 de noviembre.

Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV)

- Sesión 4/2018, de 14 de noviembre

Reuniones institucionales: EUDEL

- Reuniones de 18 mayo y 20 julio

Reuniones institucionales: Diputación Foral de Álava

- Reunión de 28 septiembre

Reuniones institucionales: Diputación Foral de Bizkaia

- Reunión de 19 octubre

Reuniones institucionales: Diputación Foral de Gipuzkoa

- Reunión de 18 octubre

Alegaciones e informes preceptivos

III. Alegaciones período de audiencia y exposición pública del documento de Aprobación Inicial, artículo 10.7 de la Ley de Ordenación del Territorio.

1. [180327_DFB_Cultura \(PDF, 275 KB\)](#)
2. [180328_Ej Gv_Dirección Agricultura y Ganadería \(PDF, 1 MB\)](#)
3. [180409_Ayto_Vitoria \(PDF, 515 KB\)](#)
4. [180410_Ej Gv_Dirección de Salud Pública y Adicciones \(PDF, 566 KB\)](#)
5. [180417_Ej Gv_Salud Osasuna Gipuzkoa \(PDF, 759 KB\)](#)
6. [180418_EIA \(PDF, 1 MB\)](#)
7. [180420_Ej Gv_Salud Osasuna Bizkaia \(PDF, 613 KB\)](#)
8. [180423_EQUO \(PDF, 1 MB\)](#)
9. [180425_Ayto_Iruña Oka \(PDF, 1 MB\)](#)
10. [180425_Baskegar \(PDF, 3 MB\)](#)
11. [180427_Ayto_Trucios-Turtioz \(PDF, 1 MB\)](#)
12. [180427_Ej Gv_Energía \(PDF, 1 MB\)](#)
13. [180427_EUDEI \(PDF, 173 KB\)](#)
14. [180427_EH Bildu \(PDF, 336 KB\)](#)
15. [180427_Ayto_Bernedo \(PDF, 5 MB\)](#)
16. [180427_Ametzak sortzen elkartera-comunidad cohousing \(PDF, 9 MB\)](#)
17. [180427_Aridos Siderúrgicos Ekober \(PDF, 4 MB\)](#)
18. [180502_DFA_Medio ambiente y Urbanismo \(PDF, 3 MB\)](#)
19. [180430_Ayto_Getxo \(PDF, 3 MB\)](#) [Anexos \(ZIP, 49 MB\)](#)
20. [180502_Ej Gv_Hizkuntza Politika \(PDF, 296 KB\)](#)
21. [180502_DFB_Desarrollo Económico y Territorial \(PDF, 7 MB\)](#)
22. [180502_Ayto_Lasarte-Oria \(PDF, 3 MB\)](#)
23. [180502_Ayto_Valle de Carranza \(PDF, 937 KB\)](#)
24. [180502_Vanesa García Eraña \(PDF, 1 MB\)](#)
25. [180502_UICMA \(PDF, 900 KB\)](#)
26. [180502_Ayto_Gordexola \(PDF, 228 KB\)](#)
27. [180502_DFG_Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio territorial \(PDF, 2 MB\)](#)
28. [180503_Colegio Ingenieros Caminos \(PDF, 5 MB\)](#)
29. [180504_ENBA \(PDF, 262 KB\)](#)
30. [180504_Ayto_Tolosa \(PDF, 204 KB\)](#)
31. [180507_Ayto_Zaratamo \(PDF, 267 KB\)](#)
32. [180507_DFB_Departamento Sostenibilidad y Medio Natural \(PDF, 1 MB\)](#)
33. [180508_Ayto_Santurtzi \(PDF, 696 KB\)](#)
34. [180508_Delegación del Gobierno en la CAPV \(PDF, 434 KB\)](#)
35. [180509_Bilbao Port \(PDF, 1 MB\)](#)
36. [180509_Ayto_Sukarrieta \(PDF, 288 KB\)](#)
37. [180509_Cuadrilla Ríoja Alavesa \(PDF, 324 KB\)](#)
38. [180509_Ayto_Bakio \(PDF, 2 MB\)](#)
39. [180510_Ayto_Ea \(PDF, 318 KB\)](#)
40. [180511_Ayto_Zaldibar \(PDF, 1 MB\)](#)
41. [180515_DFB_Departamento Sostenibilidad y Medio Natural_Agricultura \(PDF, 5 MB\)](#)
42. [180516_Ej Gv_Patrimonio Natural y Cambio Climático \(PDF, 898 KB\)](#)
43. [180522_Arrasateko Urdala \(PDF, 452 KB\)](#)
44. [180601_EUDEI \(PDF, 1 MB\)](#)
45. [180611_URA \(PDF, 1 MB\)](#)
46. [180618_DFG_Medio Ambiente \(PDF, 1 MB\)](#)
47. [180620_Urdabai \(PDF, 491 KB\)](#)
48. [180628_COAWN \(PDF, 2 MB\)](#)
49. [180716_Comisión del Plan General de Carreteras. \(PDF, 246 KB\)](#)

49 alegaciones, 19 dentro de plazo, artículo 10.7 de la Ley de Ordenación del Territorio y 1 informe preceptivo

- 10 del Gobierno Vasco
- 2 de la Administración del Estado
- 1 de la Diputación Foral de Álava
- 3 de la Diputación Foral de Bizkaia
- 2 de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- 18 del ámbito municipal
- 12 de organizaciones, colegios profesionales, etc.

1 Informe preceptivo: Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

Documento para Aprobación Provisional de las Directrices de Ordenación Territorial

Documentación

I. Memoria

1. Marco de la Revisión
2. Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial
3. Modelo Territorial. Elementos Definitorios
4. Medio Físico e Infraestructura Verde
5. Hábitat Rural
6. Hábitat Urbano
7. Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos
8. Gestión sostenible de los recursos
9. Movilidad y Logística
10. Cuestiones Transversales
11. Gobernanza
12. Anexos

II. Normas de Aplicación

III. Mapa síntesis



Entronque socioeconómico, territorial y Cambio Climático

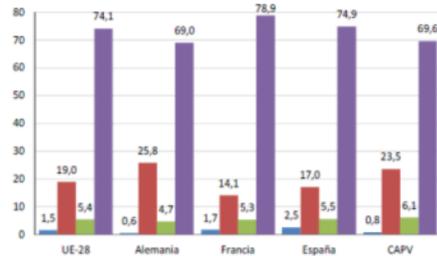
Proyecciones demográficas 2017-2031

Ámbito Territorial	2017	2020	2026	2031
Álava	323.800	327.900	333.700	337.600
Bizkaia	1.137.300	1.132.000	1.119.200	1.109.500
Gipuzkoa	713.000	720.000	730.300	738.700
CAPV	2.174.100	2.179.900	2.183.200	2.185.800

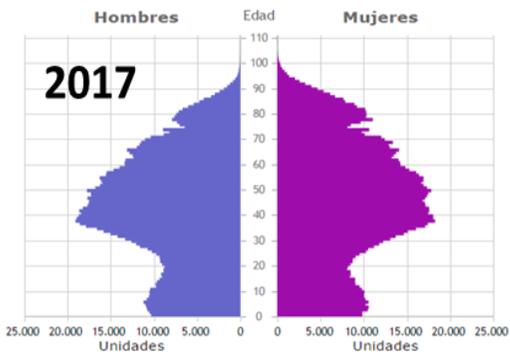
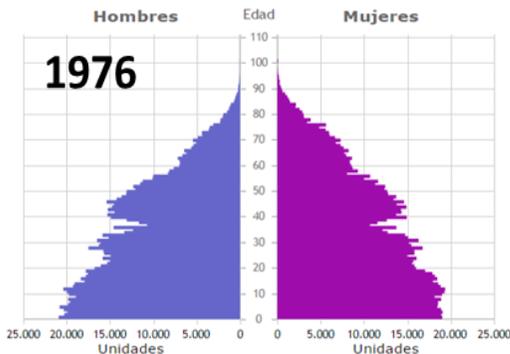
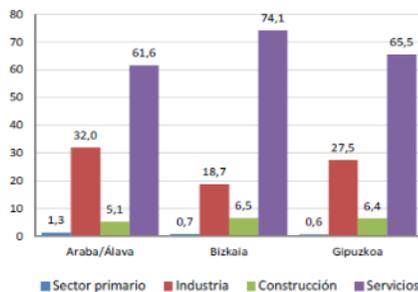
Dependencia

Intervalo de edades	total	Porcentaje	Tasa de dependencia
			(P0-15+P65+)/P16-64 (%)
0-15	301.300	13,81%	67,70%
16-64	1.301.200	59,66%	
≥65	578.500	26,52%	

Composición del VAB por sectores en la CAPV y en Europa. 2015 (%)



Composición del VAB por sectores en los TT.HH. 2014 (%)



Ascenso del nivel del mar
(finales del siglo XXI)

18-22cm (2050); 53-80cm (2100)

Precipitaciones
Disminución

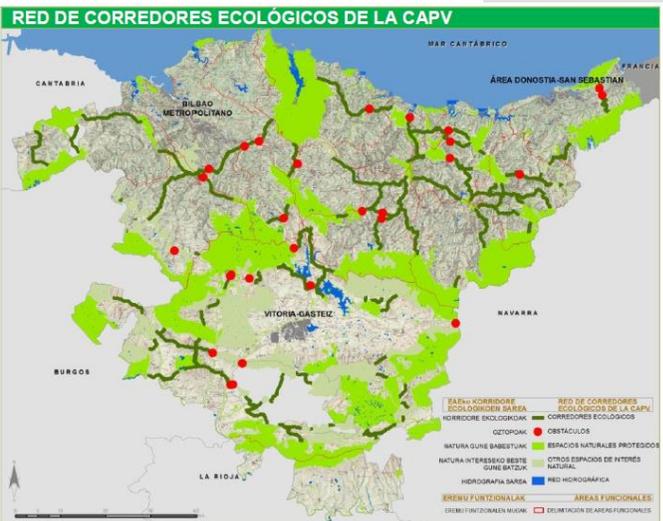
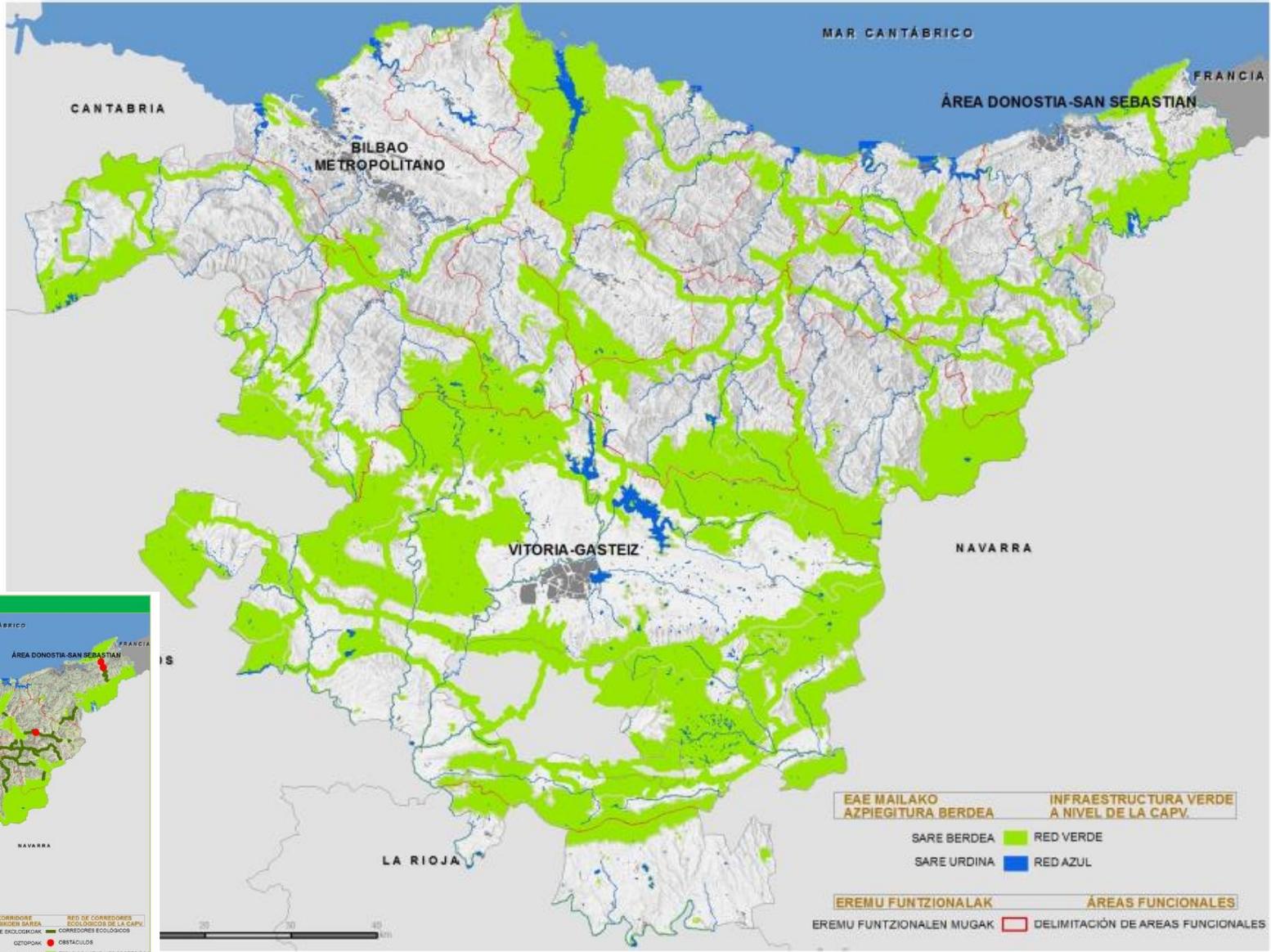
15%

Temperaturas
Incremento

1,5º - 5º

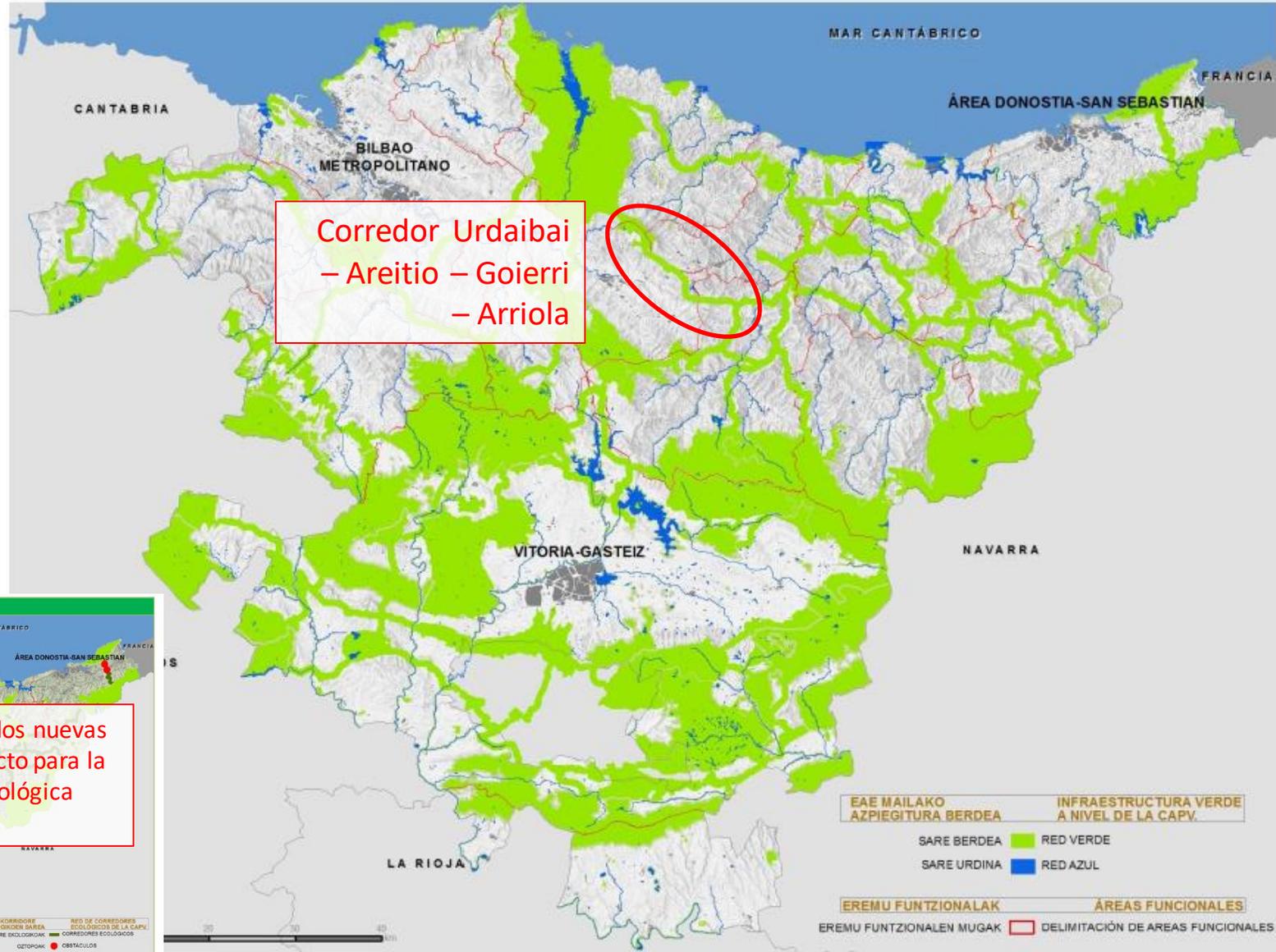
Medio Físico e infraestructura verde

Infraestructura verde



EAE MAILAKO AZPIEGITURA BERDEA	INFRAESTRUCTURA VERDE A NIVEL DE LA CAPV.
SARE BERDEA	RED VERDE
SARE URDINA	RED AZUL
EREMU FUNTZIONALAK	ÁREAS FUNCIONALES
EREMU FUNTZIONALEN MUGAK	DELIMITACIÓN DE ÁREAS FUNCIONALES

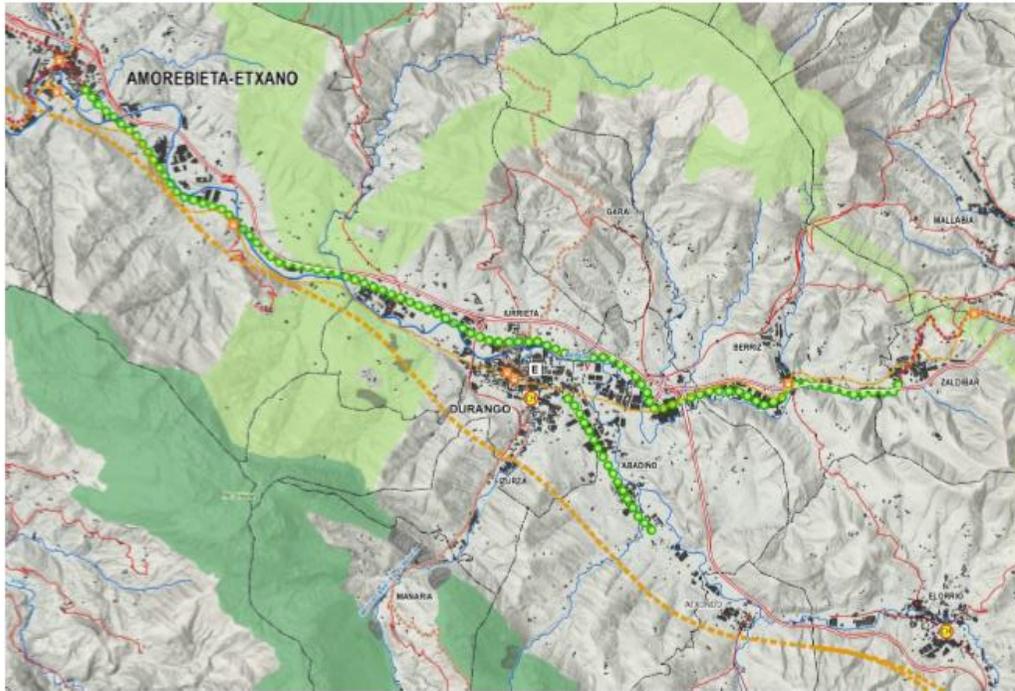
Infraestructura verde



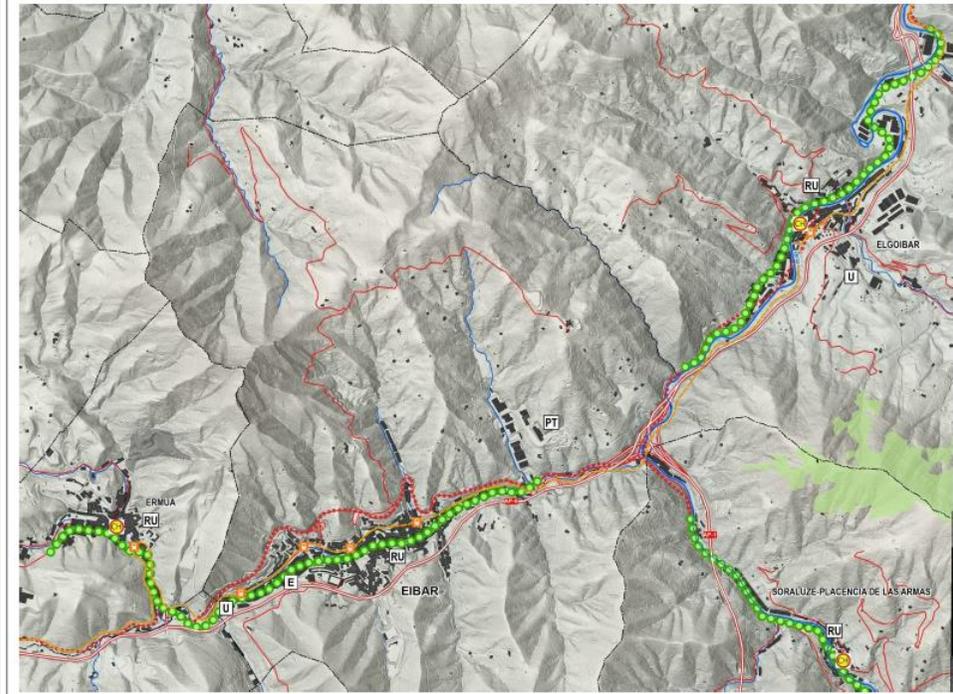
Hábitat urbano



EJE DE TRANSFORMACIÓN DEL IBAIZABAL- Tramo Amorebieta-Etxano-Durango-Elorrio

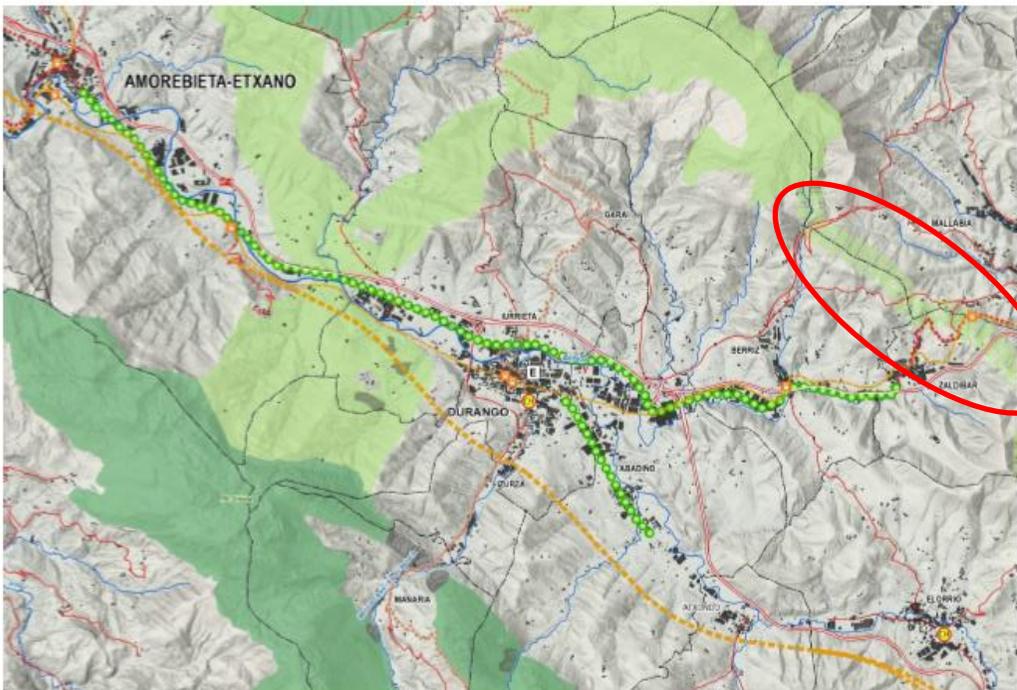


EJE DE TRANSFORMACIÓN DEL BAJO DEBA Tramo Ermua-Eibar-Elgoibar



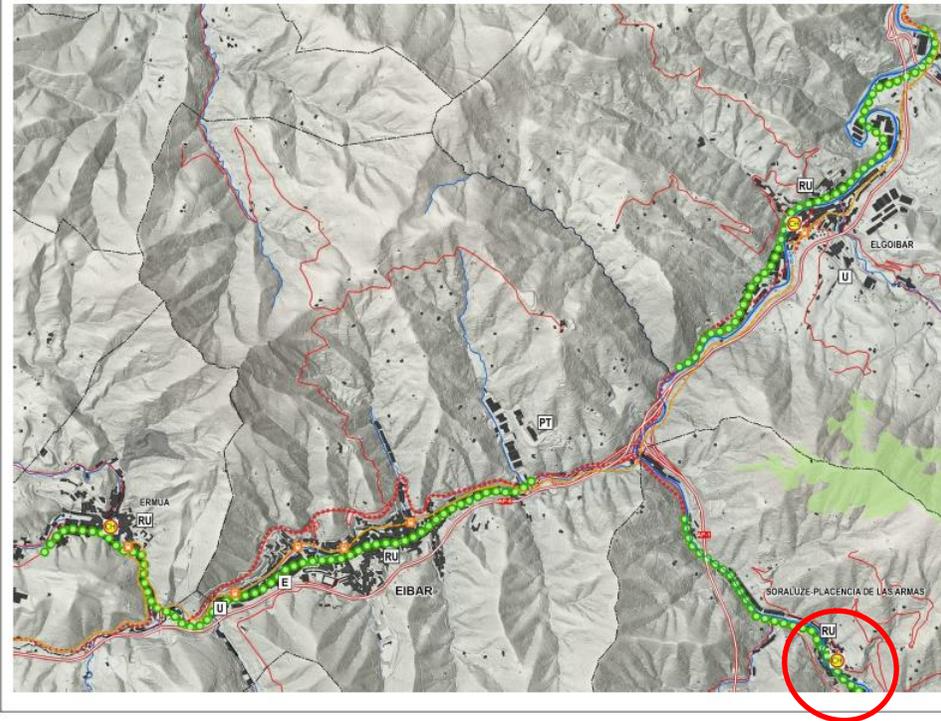
Hábitat Urbano: Ejes de Transformación

EJE DE TRANSFORMACIÓN DEL IBAIZABAL- Tramo Amorebieta-Etxano-Durango-Elorrio



Corredor Urdaibai – Areitio – Goierri – Arriola

EJE DE TRANSFORMACIÓN DEL BAJO DEBA Tramo Ermua-Eibar-Elgoibar



Casco histórico y Renovación urbana Soraluze

- Incorporación en algunos ejes de los aspectos de inundabilidad.
- Incorporación ajustes toponímicos

Hábitat Urbano: Cuantificación residencial

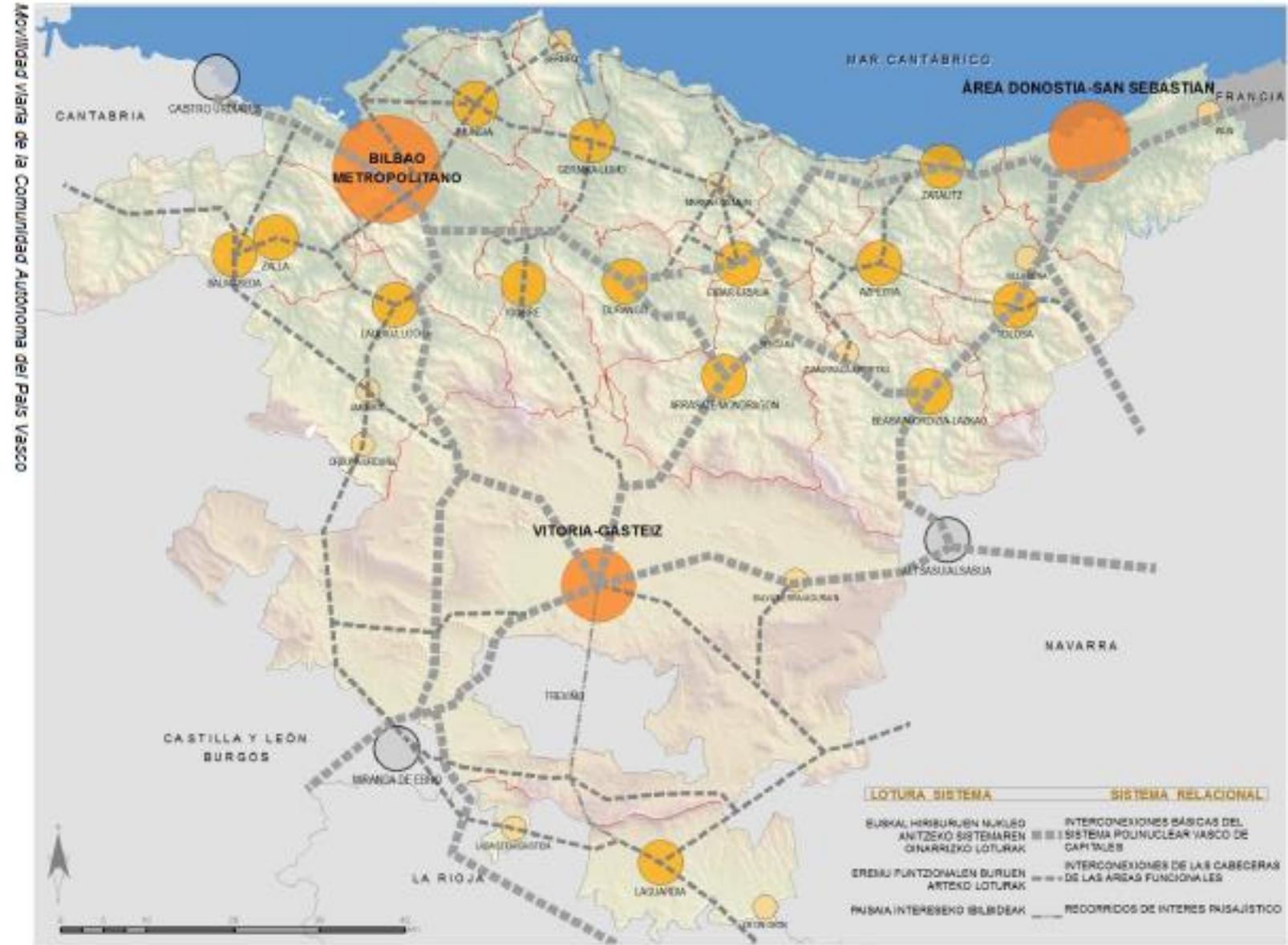
- **Trasladar la incorporación del impacto de la vivienda vacía a la capacidad residencial en vez de a las necesidades, siguiendo el modelo del Avance de la revisión.**
- **Reducción de la TMF anual 1,2% (o la propia del municipio).**
- **La capacidad residencial máxima pasa de 167.305 a 180.872 viviendas.**



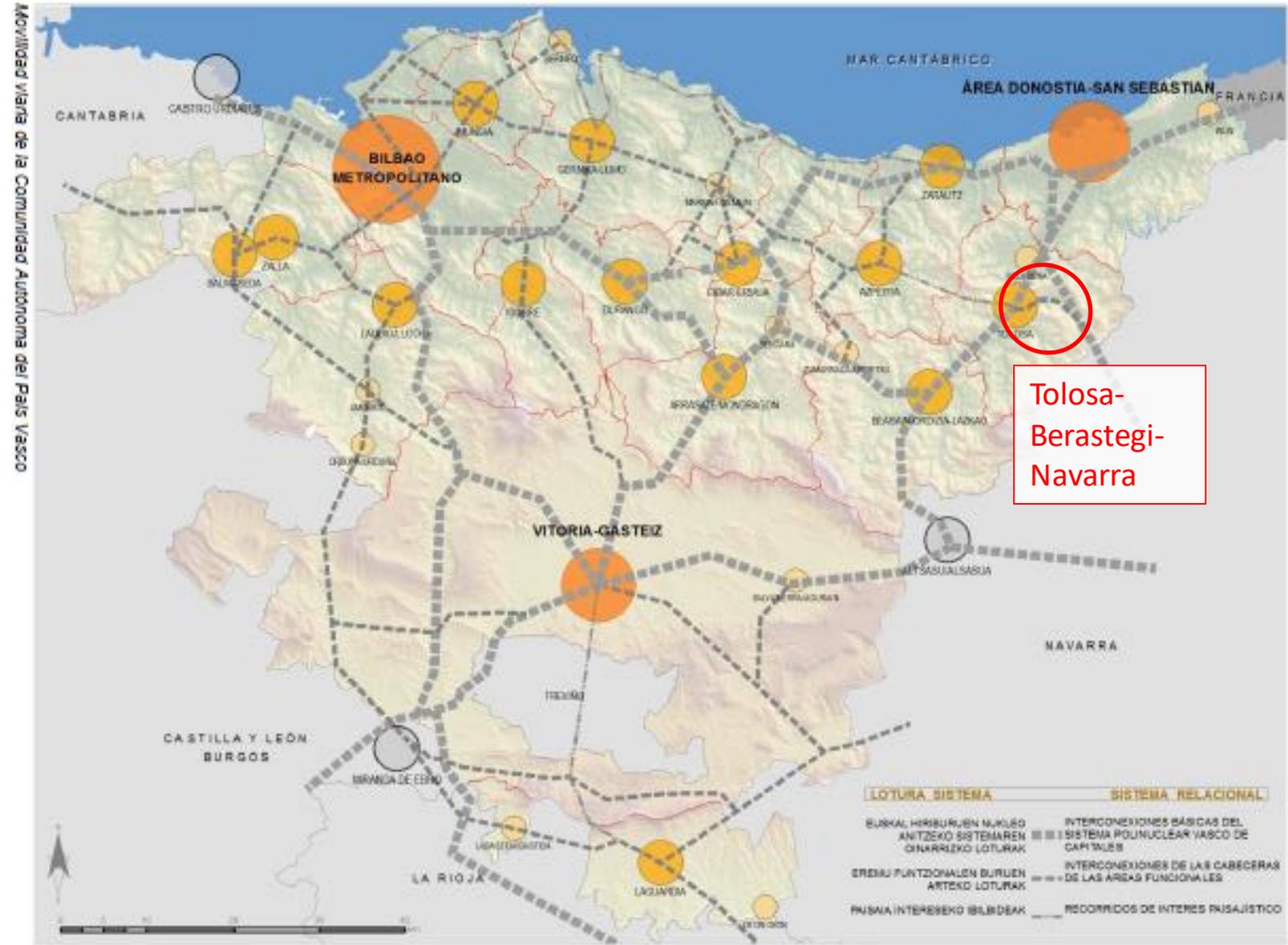
Movilidad y Logística



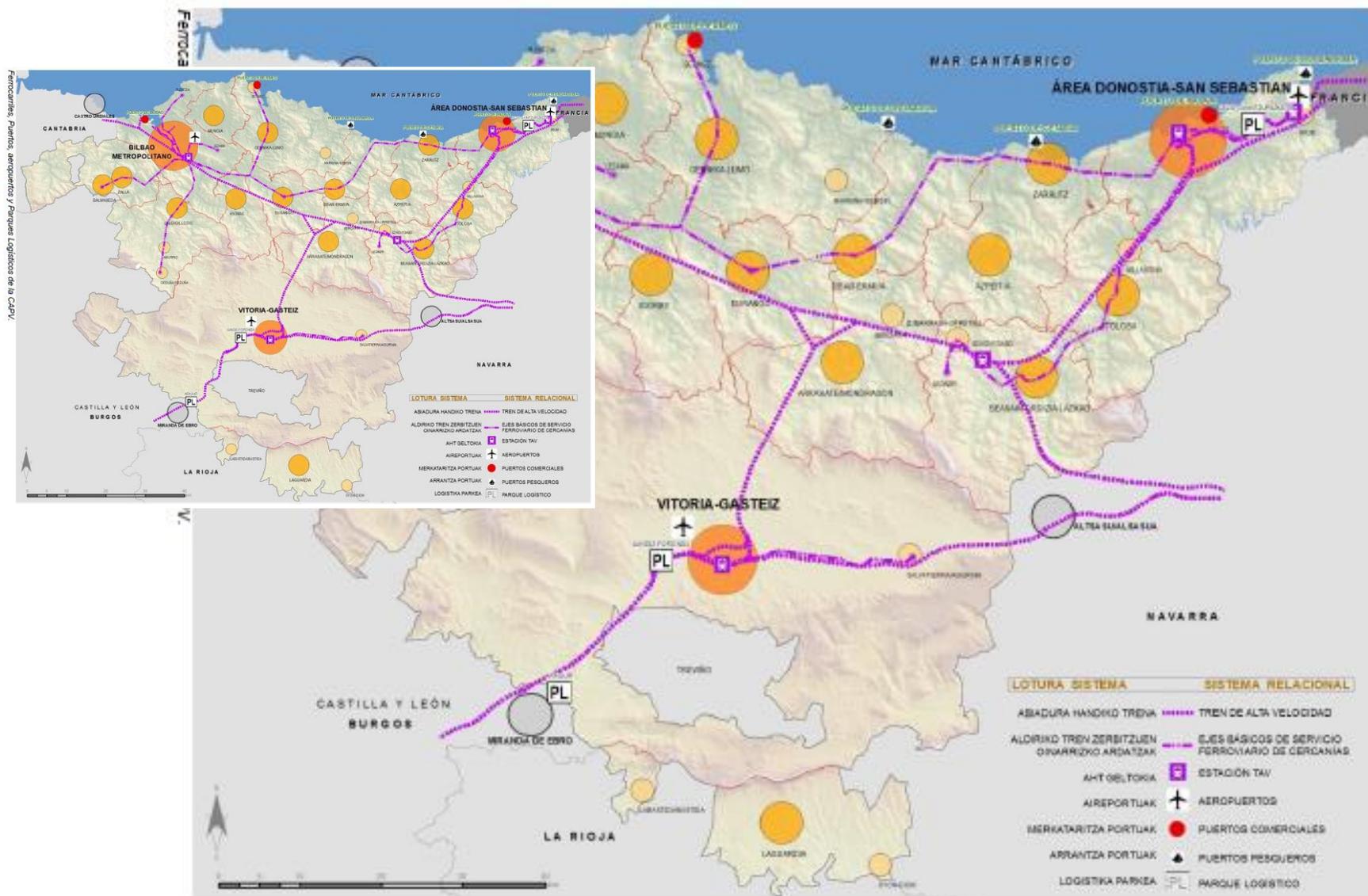
Movilidad viaria



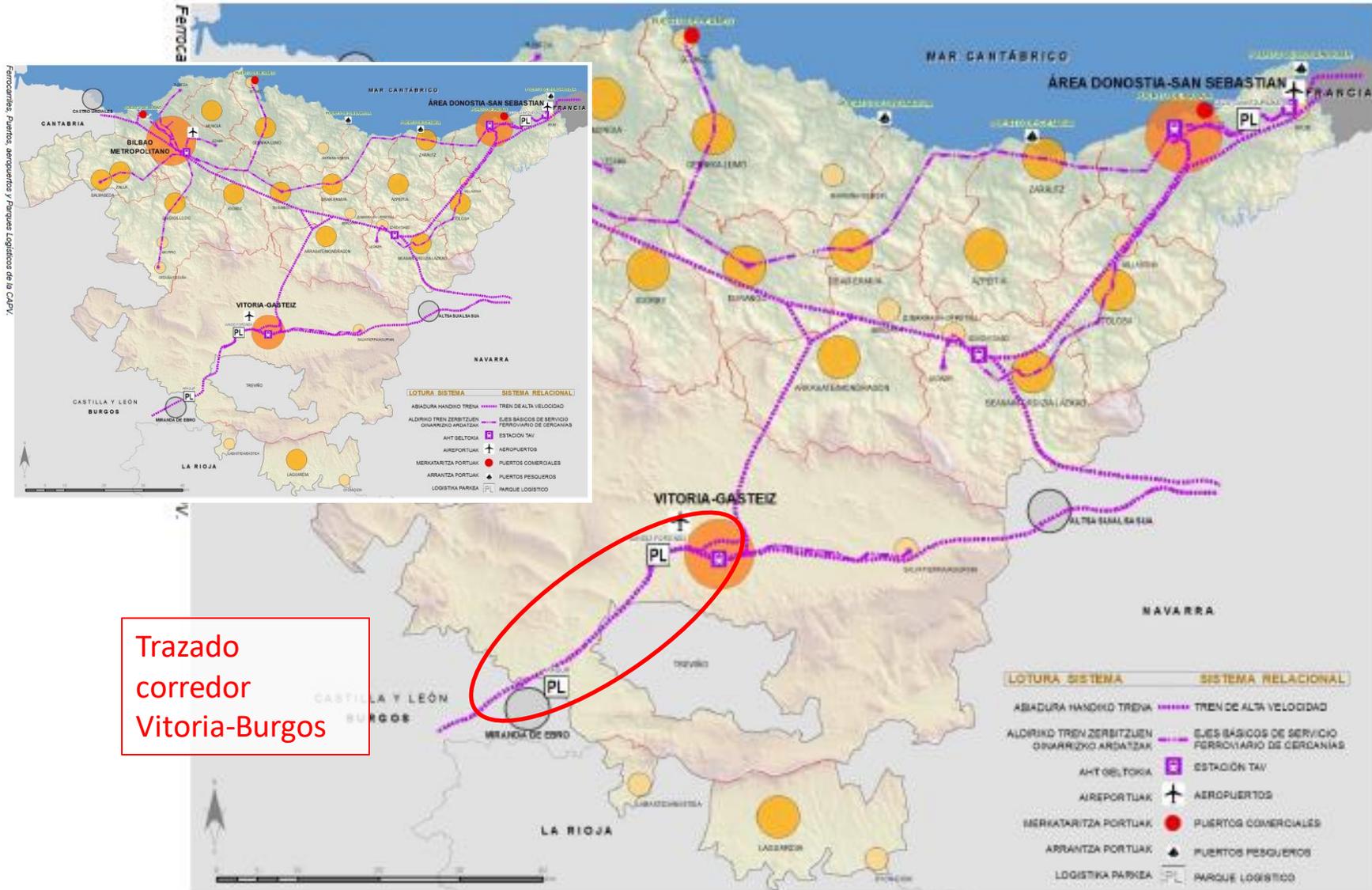
Movilidad viaria



Movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria



Movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria



Trazado
corredor
Vitoria-Burgos

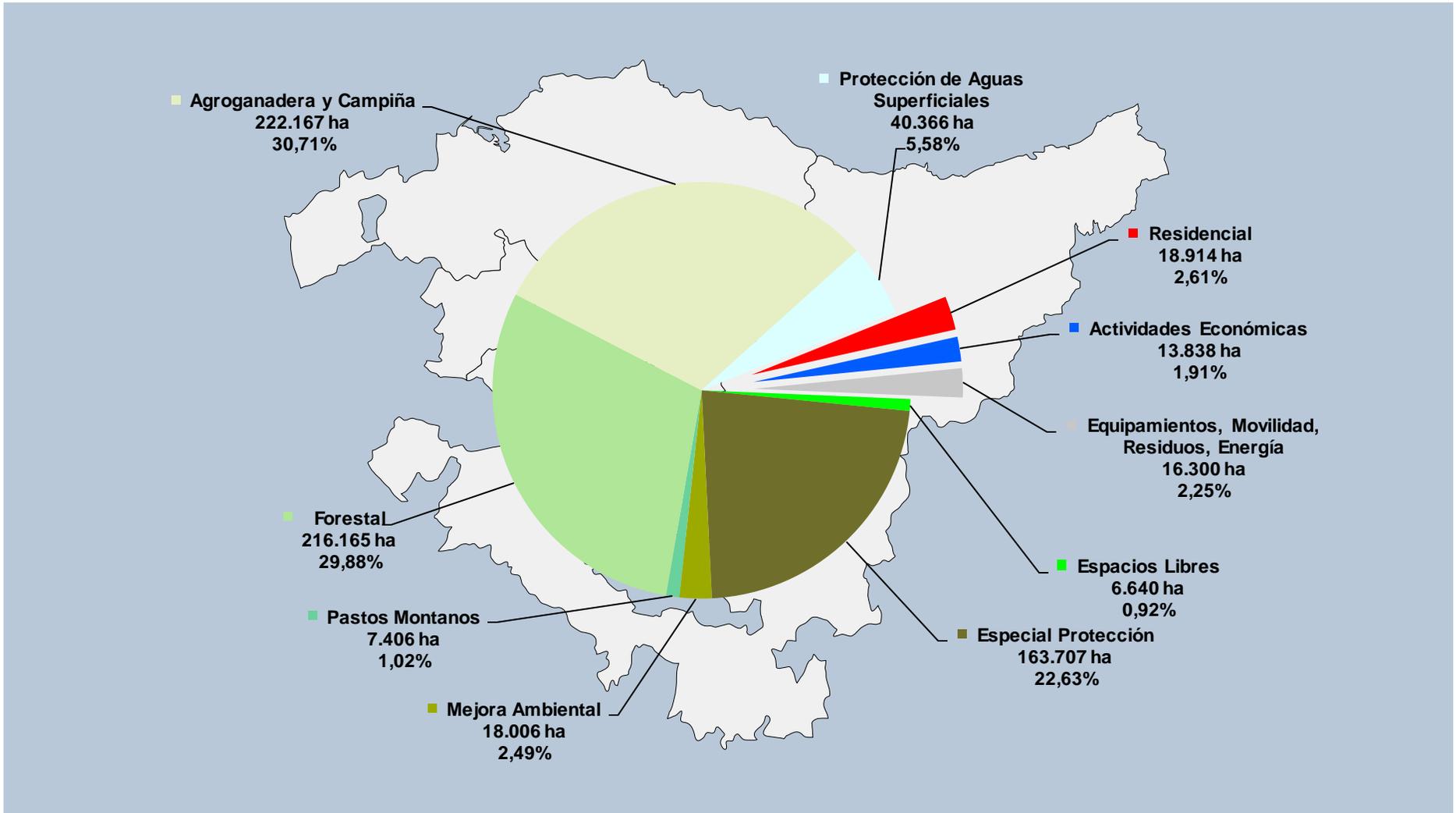
Cuestiones transversales

Artículo 19.- Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad

1. Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.
2. Promover en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos, y cohesionado socialmente.

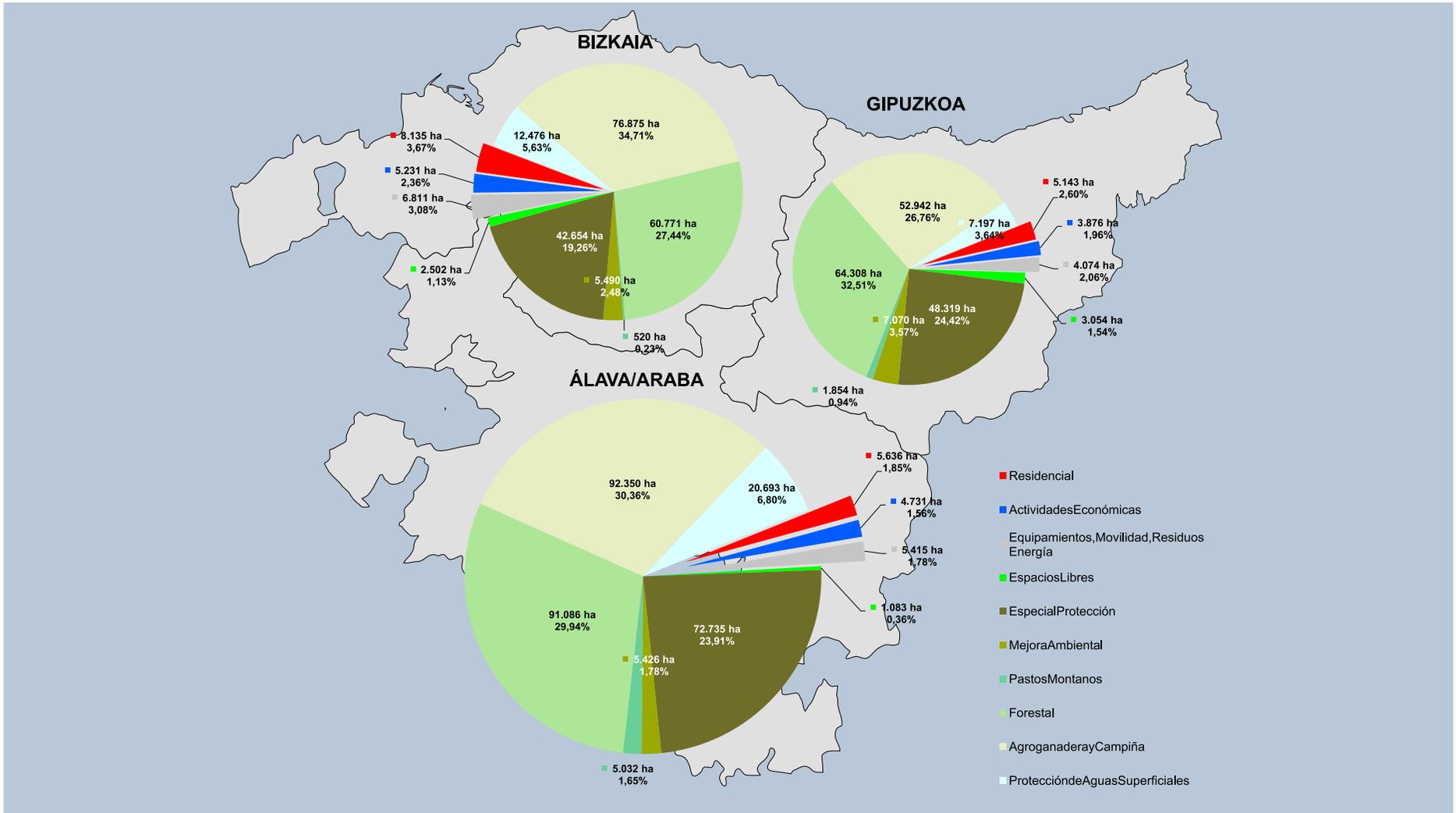
INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y URBANA

1.- Modelo territorial. Calificación del suelo



INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y URBANA

1.- Modelo territorial. Calificación del suelo



Normas de Aplicación

Normas de Aplicación

Capítulo I. Objeto y Naturaleza

Capítulo II. Directrices de Ordenación y Uso del Espacio

Artículo 19.- Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad

Capítulo III. Directrices Recomendatorias

Anexo I.- Eficacia vinculante directa o indirecta para el planeamiento urbanística

Anexo II: Ordenación del Medio Físico

Anexo III: Municipios que componen cada Área Funcional

Anexo IV: Cuantificación Residencial

Anexo V: Legislación sectorial informes de la Administración Central

Disposiciones

Memoria de seguimiento de las Directrices de Ordenación Territorial

Disposición Adicional

Disposiciones Transitorias.

Disposiciones finales.

Artículo 37.- Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial

1. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Administración Central, Diputaciones Forales y Ayuntamientos) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.

En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico.

2. Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.

Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:

- a) Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales.

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver conforme a los siguientes criterios:

1. En relación al Planeamiento territorial parcial:

- a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.
- b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.

2. En relación al Planeamiento territorial sectorial:

- a) Considerar el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).
- b) El Plan territorial parcial debiera justificar mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia.

- b) Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.

1. Los Planes territoriales sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán las medidas adecuadas para evitar y/o eliminar posibles conflictos.

En ausencia de estas medidas, la COTPV determinará los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.

2. Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.

Artículo 38.- Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

1. Las administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.
2. Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.
3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones el informe vinculante de la **Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco**:
 - a) Analizará la acomodación del plan general conforme a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
 - b) **Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionado con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.**
4. El Órgano ambiental evaluará, en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.
5. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.

Anexo I.- Eficacia vinculante directa o indirecta para el planeamiento urbanístico

Artículo	Eficacia vinculante directa	Eficacia vinculante indirecta
3	Apartados 1, 2, 3, 4a (3 y 4) y 4b	Apartado 4a (1 y 2)
4	Apartados 2, 3, 4, 5 y 7	Apartados 1 y 6
7	Apartados 3, 4, 5 y 6	Apartados 1, 2 y 7
8	Apartados 1, 3, 4 y 5	Apartado 2
9		Todo el artículo
10	Apartado 2	Apartados 1 y 3
11		Todo el artículo
12	Apartados 1, 2, 3 y 4	Apartados 5, 6 y 7
13	Apartados 1 y 2	Apartado 3
14	Apartado 2	Apartados 1, 3, 4 y 5
15	Apartados 1, 2, 3 y 8	Apartados 4, 5, 6, 7
16	Apartados 2 y 4	Apartados 1, 3, 5, 6 y 7
17	Apartado-4	Apartados 1, 2, 3, 5 y 6
18		Todo el artículo

Anexo V.- 4. Normativa de Costas

- a) Los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales, así como el planeamiento urbanístico desarrollarán el Mapa de Síntesis de las Directrices, recogiendo cada uno a su escala las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y aplicación de las limitaciones correspondientes.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

El Mapa Síntesis de las Directrices recoge gráficamente la ribera del mar, la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, la servidumbre de protección y la zona de influencia. Tal Mapa se puede consultar a una escala adecuada en GeoEuskadi, la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Euskadi:
<http://www.geo.euskadi.eus/s69bisorea/es/x72aGeoeuskadiWAR/index.jsp>

- b) En cuanto a la utilización del dominio público marítimo-terrestre, se estará a lo regulado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, estando únicamente permitida su ocupación para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, debiendo contar en todo caso con el correspondiente título habilitante.
- c) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente, y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
- d) Las redes de saneamiento existentes deberán contar con el correspondiente título habilitante, y en todo caso, tanto las instalaciones existentes como las propuestas estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio. En cuanto a las infraestructuras de electricidad, deberá valorarse la posibilidad de planificar actuaciones tendentes a la liberación del dominio público marítimo-terrestre que, salvo autorización excepcional, resultan prohibidas por el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.
- e) Respecto a las directrices en materia de crecimiento urbano: deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Costas para los sectores de suelo urbanizable que se propongan en los respectivos planeamientos urbanísticos municipales. Asimismo, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.
- f) Para los itinerarios y miradores de los recorridos costeros deberá tenerse en cuenta que el trazado deberá ajustarse de tal manera que discurra fuera del dominio público marítimo-terrestre.
- g) Respecto a las directrices en materia de patrimonio cultural, donde se propone la consideración de diferentes niveles de protección, deberá tenerse en cuenta que aquellos inmuebles, elementos o instalaciones protegidas que se localicen en terrenos de dominio público marítimo-terrestre o en servidumbre de protección, se estará en todo caso a lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, con independencia del régimen de protección que se establezca para los elementos que se cataloguen.
- h) En todo caso, los criterios, objetivos y propuestas generales para el desarrollo de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco deben ser compatibles con las determinaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sin perjuicio del pronunciamiento que, sobre el planeamiento urbanístico que se derive en su desarrollo, corresponderá efectuar a través de los informes que en su tramitación establecen los artículos 112 a) y 117 de la citada Ley. Dichos informes valorarán las propuestas concretas del planeamiento para la franja costera relativas a la utilización del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre, y su adecuación a las disposiciones legales en materia de costas.

